

(10) ES	(11) NUMERO	(10) Y
	280.285	
	(22) FECHA DE PRESENTACION	
	29 junio 1.984	



ESPAÑA

16 FEB. 1985

MODELO DE UTILIDAD

(30) PRIORIDADES:	(32) FECHA	(33) PAIS
(31) NUMERO		

(47) FECHA DE PUBLICIDAD	(51) CLASIFICACION INTERNACIONAL
	A63H 33/00

(54) TITULO DE LA INVENCIÓN
"MARTILLO MUSICAL DE JUGUETE, PERFECCIONADO"

(71) SOLICITANTE (S)
D. BERNARDO GUILLEM VERDU

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
Coronel Rodrigo 30 - IBI (Alicante)

(72) INVENTOR (ES)

(73) TITULAR (ES)

(74) REPRESENTANTE
D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU 308/5

1

El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de 26 de julio de 1.929, en su texto refundido publicado el 30 de abril de 1.930, establece los caracteres de patentabilidad de las invenciones de tipo industrial que tienen por objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, aparatos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La amplitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado al legislador a aclarar (Artº.46) que la enumeración contenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimientos de tipo científico (Artº 47).

5

10

15

El Decreto de 26 de Diciembre de 1.947, recogiendo la Orden de 18 de noviembre de 1.935, confirma el criterio legal de que también serán patentables los instrumentos, objetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en definitiva que constituye una mejora sustancial sobre lo anteriormente conocido.

20

25

30

Pues bién, a tenor de lo expuesto, y en base al articulado que recoge los conceptos expresados, debe considerarse, que la invención a que se refiere la presente memoria, constituye una novedad industrial, con características y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explotación exclusiva que por ella se solicita, premiado así los méritos de quién aporta a la industria del país una mejora efectiva y precisamente comprendida entre las enunciadas por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de 18 de noviembre de 1.935).

1 La siguiente memoria corresponde a un martillo mu-
sical de juguete, perfeccionado, que emite una serie de so-
nidos musicales procurados por sus elementos constitutivos-
en la acción de golpeo del mismo, estando dicha acción com-
pensada por la conformación del propio martillo.

5 Se acompaña la memoria de una hoja única de pla-
nos para comprender mejor sus características y funciona-
miento, mostrándose la figura la que representa una vista -
en alzado del martillo musical de juguete.

10 Dicho martillo está constituido por un mango (1).
recto y hueco, de sección preferentemente rectangular, cuyo
extremo inferior presenta un estrechamiento progresivo de -
las paredes que conforman dicho mango (1) dando lugar a una
formación (2) que cierra al mango (1) por su extremo de me-
nor radio.

15 El extremo superior del mango (1) presenta un en-
sanchamiento diametral en parte de su altura que da lugar a
una formación (3) de mayor sección.

20 Ambas formaciones del mango (1) de sus extremos -
superior e inferior, se han provisto de sendas aberturas --
silbato (4) radiales.

El mango (1) finaliza en ensanchamiento hiperbo-
loide (5) hueco solidario a las paredes que constituyen la-
formación (3) del mango (1),

25 El ensanchamiento hiperboloide (5) está comunicado
a través de un orificio circular y lateral del mismo con un
fuelle (6) superior que se encuentra sujeto en disposi-
ción lateral en el ensanchamiento (5) citado; presentando además
dicho ensanchamiento (5) en situación opuesta al fuelle la-
cabeza grotesca(7) de un muñeco moldeada y acoplada lateral-
30

1 mente en el ensanchamiento (5).

5 Para que el martillo musical de juguete emita sus sonidos correspondientes, es suficiente que tras la sujeción del mismo por el mango (1) se golpee el fuelle (6) contra una superficie, estando dicho movimiento de golpeo favorecido y compensado por el peso de la cabeza (7) de muñeco moldeada en su disposición en un lado opuesto al de colocación del fuelle (6).

10 Por la acción del movimiento de golpeo y del peso que ejerce la cabeza (7) del muñeco, el fuelle (6) se verá sometido a una presión al incidir sobre una superficie, lo que se traducirá en una compresión de dicho fuelle (6). Por efecto de la compresión del fuelle (6) se producirá una corriente de aire que implicará al ensanchamiento hiperbólico de (5) y al mango (1) a través de los orificios practicados en los mismos y merced a su constitución como elementos huecos; de esta manera, el aire impulsado con la fuerza procurada por el fuelle (6) saldrá al exterior del martillo a través de las aberturas silbato (4) dando lugar a sonidos de -
15
20 cualidades distintas.

Una vez efectuada la acción de golpeo, el martillo se separa de la superficie golpeada recuperando el fuelle (6) su posición inicial para una posterior acción de golpeo.

25 El martillo musical de juguete así descrito, además de procurar un entretenimiento y distracción al usuario le facilita la acción de golpear dicho martillo por el efecto de compensación debido a la construcción del mismo.

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de -
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir, -
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre -
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en es
encia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a -
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ---
ellas, como más determinantes, en las de fecha 16 de octu-
20 bre de 1954, 23 de enero 1959, 20 de marzo 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a -
la amplitud que debe darse a la protección solicitada, se
redacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de ---
acuerdo con lo que se establece en el último párrafo del -
25 apartado tercero del artículo 100 de la Ley, sintetizando
así las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

1

1.- MARTILLO MUSICAL DE JUGUETE, PERFECCIONADO, -
del tipo de los constituidos por un mango recto y hueco, --
provisto de aberturas silbato de salida del aire proveniente
de un fuelle superior en situación lateral al ensanchamien-
to hiperboloide en que finaliza el mango, y se caracteriza-
esencialmente porque el cuerpo hiperboloide presenta acopla
da una cabeza de muñeco moldeada, en situación opuesta al-
fuelle compensadora para el movimiento de golpeo.

5

10

2.- Se reivindica por último, como objeto sobre -
el que ha de recaer el modelo de utilidad que se solicita:-
MARTILLO MUSICAL DE JUGUETE, PERFECCIONADO.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la
presente memoria descriptiva que consta de seis páginas me-
canografiadas y dibujos adjuntos.

15

Madrid, 29 junio 1.984

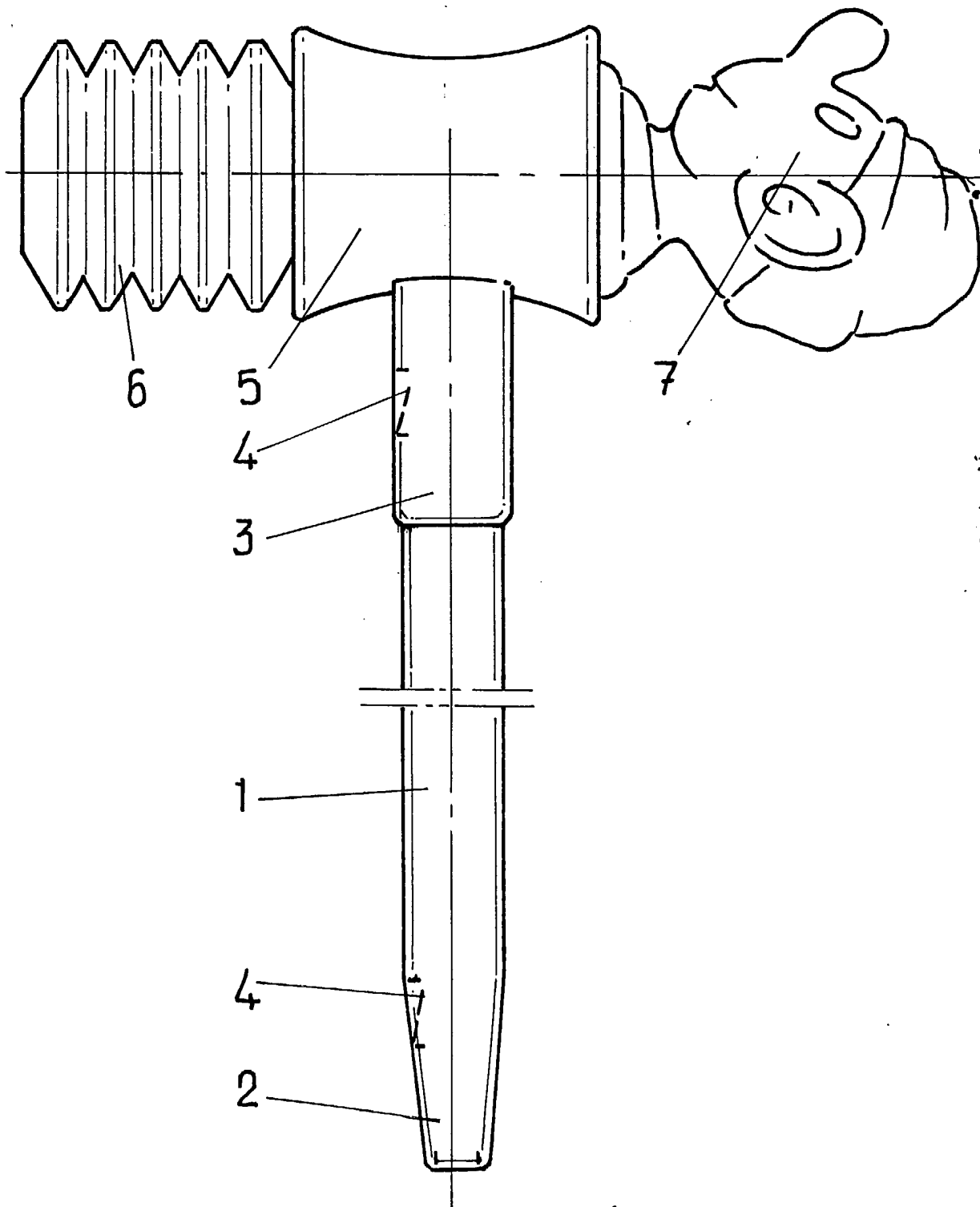
BERNARDO UNGRIA

B. U.

20

25

30



ESCALA VARIABLE

Madrid, 29 de Junio de 19 84

BERNARDO UNGRIA